



C.P: DR. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCION No. CSJTOR25-162

27/03/2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación presentada por el señor **ANDRÉS PERDOMO BUENDÍA**, dentro del Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO**, dentro del concurso de méritos de la "**CONVOCATORIA NO. 04**" convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 27 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el inciso tercero del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 82 de la ley 2430 de 2024, dispone que durante los meses de Enero y Febrero de cada dos años, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de los puntajes asignados en el correspondiente Registro.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 5 de febrero de 2025, por decisión mayoritaria, consideró que a los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos-Convocatoria 04, no les son aplicables las modificaciones de la Ley 2430 de 2024, Estatutaria de Administración de Justicia, en cuanto a la actualización de la inscripción cada dos años, por ello, se procederá a surtir el presente trámite, atendiendo los lineamientos que se indican en el oficio Numero CJO25-795 de fecha 17 de febrero de 2025, expedido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo PCSJA24-12227 del 29 de noviembre de 2024, ratifica la facultad que tiene para delegar sus funciones constitucionales y legales”, e indica en su “Artículo 1. Las delegaciones de funciones realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos y demás actos administrativos expedidos con anterioridad a la promulgación de la Ley 2430 de 2024, continúan vigentes.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No. 1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las precitadas disposiciones, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de Enero y Febrero de 2025, y como consecuencia de esto, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que según la convocatoria (Acuerdo No.457 de 2017), y los reglamentos antes citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: **i) Experiencia adicional y Docencia** al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en

actualizaciones anteriores **ii) Capacitación** realizadas por el (la) aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas. Por lo tanto, se procede a resolver la solicitud de reclasificación para el factor Experiencia adicional.

DEL CASO EN CONCRETO,

Mediante correo electrónico del **04 de febrero de 2025**, estando dentro del término legal, el señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.010.284, presentó ante esta Corporación, escrito por medio del cual, solicita la reclasificación en el **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO**, para el efecto, anexó la siguiente documentación por cada factor a analizar:

Factor experiencia adicional:

No.	Tipo de certificación – factor a reclasificar	Fecha expedición	Contenido	Días Laborados /Horas
01.	Experiencia Adicional	14-05-2024	CERTIFICACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO – GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES	96 DIAS

El señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA** integra el **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO**, con el siguiente puntaje:

CEDULA	APELLIDO S Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMI EN TOESCAL A 300- 600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIAADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
14010284	PERDOMO BUENDIA ANDRES	262327	Secretari o Juzgado de Circuito	Nominado	348.98	156,50	100,00	40,00	645,48

Revisada la documentación aportada por el solicitante **ANDRES PERDOMO BUENDIA** dentro del término establecido por artículo 165 de la Ley 270 de 1996, con los cuales soportó su solicitud de reclasificación, esta Corporación observó lo siguiente:

Factor Experiencia Adicional: Hasta 100 puntos. La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días; sin embargo, el señor ANDRES PERDOMO BUENDIA ya posee el máximo puntaje en dicho factor, esto es **100 puntos**, por ende, no es posible anexarle puntaje adicional en dicho factor. Además, la certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, aportada por el aspirante dentro de la solicitud de reclasificación, no cumple con los requisitos obligatorios para la presentación de la documentación establecidos en el Acuerdo CSJTOA17-457 del 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

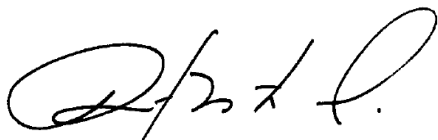
ARTÍCULO 1°.- NO ACTUALIZAR el puntaje asignado al señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES**, en el factor de experiencia adicional y docencia, en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución se notificará mediante fijación en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la que se hará por el término de cinco (5) días hábiles y para información se dará a conocer a través de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co link Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/concurso/ convocatoria No.4/ Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 3°.- Contra la presente resolución proceden los recursos en sede administrativa, de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y el de apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución, a la luz del artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO

Consejero

RVT/jcpt



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ

Consejera